

*CORRECCION de errores de la Resolución de 12 de noviembre de 2002, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Córdoba en el recurso núm. PO 756/02-P, interpuesto por don Javier Romero Reina (BOJA núm. 140, de 30.11.02).*

Advertidos errores en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 23.441, columna izquierda, delante del primer párrafo, debe decir:

En fecha 12 de noviembre de 2002 se ha dictado la siguiente Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Córdoba.

«Resolución de 12 de noviembre 2002 de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en Córdoba por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Córdoba en el Recurso núm. PO 756/02-P, interpuesto por don Javier Romero Reina.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Córdoba, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. PO 756/2002-P interpuesto por don Javier Romero Reina contra la Resolución de fecha 23.7.02 dictada por la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, por la que se desestima el recurso de alzada sobre escolarización para el curso 2002/2003 de su hijo en Ed. Infantil de 4 años en el CPIP "Europa" de Córdoba.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional. Córdoba, 12 de noviembre de 2002.- La Delegada Provincial, María Araceli Carrillo Pérez.»

La Delegada, María Araceli Carrillo Pérez.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 20 de noviembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cordel de Mestanza, en su tramo segundo, desde la carretera de la cadena hasta el entronque con la cañada real de Los cuellos, en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén (VP 329/2001).*

Examinado el expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de Mestanza», en su tramo segundo, antes descrito, en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de junio de 1955, con una anchura legal de 37,61 metros y una longitud aproximada, dentro del término municipal, de 4.500 metros.

Segundo. Por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 12 de abril de 1999, se acordó el Inicio del

Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Andújar, en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 6 de septiembre de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 142, de 23 de junio de 1999, y en el Diario Jaén de fecha 25 de agosto de 1999.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 84, de 11 de abril de 2000, y en el Diario Jaén de fecha 12 de mayo de 2000.

Quinto. En el acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde, se presentó un escrito, por parte del representante de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, que quedó anexo al Acta de deslinde, en el que se manifiesta que en lo que respecta a las competencias que tiene otorgadas por la legislación vigente en materia de gestión del dominio público hidráulico, en cuanto a las posibles zonas de intersección o influencia de las vías pecuarias, se atienda a lo establecido en la Ley de Aguas.

Por su parte, don Antonio Ríos Ferro manifestó su desacuerdo con el trazado de la vía pecuaria, por considerar que el eje de la vía pecuaria no coincide con el de la carretera que se está estaquillando y se está afectando a su propiedad. A esta manifestación se adhieren el resto de los particulares asistentes al acto.

Durante la instrucción del presente procedimiento, se presentaron alegaciones por los siguientes:

- La Asociación UPA.
- La Asociación ASAJA.

Asimismo, se presentan escritos de alegaciones por Don Francisco Lopera Gutiérrez, don Manuel Moreno Zafra, don Juan Laureano Ramos, don Antonio García García, don Miguel Díaz Donaire, doña Adoración Ogallar Delgado, doña M.ª del Carmen Ogallar Delgado, don Angel Díaz Martínez, don José Antonio Fuentes Guirado, don Manuel Gallardo Duro, don Manuel de la Torre Molina, don Andrés Ogallar Delgado, don Antonio Herrada Cruz y don Antonio Ríos Ferro, en los que manifiestan la nulidad de las actuaciones realizadas al no haberse trasladado la resolución de inicio de deslinde y de la clasificación, solicitando retrotraer el procedimiento al inicio de las operaciones materiales de deslinde.

A la Proposición de Deslinde, redactada por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén, antes referida, se presentaron alegaciones por los miembros de la Plataforma en defensa de los afectados por la recuperación de las vías pecuarias -Asociación REVIPE-.

Se han formulado alegaciones, también, por los siguientes:

- |                                  |                                 |
|----------------------------------|---------------------------------|
| Ayuntamiento de Andújar          | Don Andrés Ogallar Delgado      |
| Don Fernando Bueno Padilla       | Doña M.ª Carmen Ogallar Delgado |
| Doña Josefa Bueno Padilla        | Doña Rafaela Peña Arévalo       |
| Don Manuel de la Torre Molina    | Don Francisco Piqueras Gómez    |
| Don Miguel Díaz Donaire          | Don Antonio Ríos Ferro          |
| Don Angel Díaz Martínez          | Doña Soledad Rivillas Maroto    |
| Don José Antonio Fuentes Guirado | Don José Ramón Rodríguez García |
| Don Antonio García García        | Don Fernando Toledo Lara        |
| Don Francisco García Romero      | Don Juan Toledo Lara            |
| Don Manuel Gutiérrez Torres      | Doña Antonia Torres González    |
| Don Antonio Herrada Cruz         | Don José Carlos Villar Sequeda  |
| Doña Adoración Ogallar Delgado   |                                 |

El Ayuntamiento de Andújar manifiesta que existe un error al considerar como eje de la vía pecuaria el eje de la carretera denominada La Cadena, con lo que se está afectando a propiedades privadas. Muestra también disconformidad con el punto de unión de la vía pecuaria con dicha carretera, que consideran se encuentra en otro punto distinto de la propuesta de deslinde.

Don Francisco García Romero, don Manuel Gutiérrez Torres, doña Rafaela Peña Arévalo, don Francisco Piqueras Gómez, don Fernando Toledo Lara y don Juan Toledo Lara, en sus respectivos escritos, alegan defectos insubsanables en la redacción del Acta de Apeo, infracción de la vigente Ley de Aguas, errores materiales en la realización del deslinde, así como usucapión por los particulares.

Doña Soledad Rivillas Maroto, en su escrito, manifiesta su disconformidad con la anchura dada a la vía pecuaria, estima que el trazado de la misma no está debidamente justificado históricamente, así como que no existe intrusión alguna de su finca en la vía deslindada.

Don Manuel de la Torre Molina, don Miguel Díaz Donaire, don Angel Díaz Martínez, don José Antonio Fuentes Guirado, don Antonio Herrada Cruz, doña Adoración Ogallar Delgado, don Andrés Ogallar Delgado, doña M<sup>ª</sup>. del Carmen Ogallar Delgado, don Antonio Ríos Ferro, don José Ramón Rodríguez García, doña Antonia Torres González y don José Carlos Villar Sequeda, en sus escritos de alegaciones, manifiestan:

- a) Caducidad del procedimiento.
- b) Nulidad de todo lo actuado al no darse traslado de la Resolución de inicio del expediente ni de la clasificación.
- c) Ineficacia de la clasificación al no haberse publicado con las formalidades legales.
- d) Vaguedad e imprecisión de la Clasificación, lo que deviene en imposibilidad de deslindar la vía pecuaria.
- e) Insuficiencia del Fondo Documental empleado.
- f) Vulneración del principio de reserva de ley por parte del Reglamento de Vías Pecuarias.
- g) Invalidez de las actas de apeo y deslinde por irregularidades e imprecisiones.
- h) Insuficiente descripción para determinar por donde discurre la vía pecuaria, que, según los mismos, no ocupa sus fincas sino otras sobre las que existían autorizaciones de ocupaciones.
- i) Sus fincas están escrituradas y registradas y existe un agravio comparativo con otros particulares que han edificado en el tramo primero de tal vía pecuaria.
- j) Solicitan la nulidad de la propuesta de deslinde y, subsidiariamente, la retroacción del expediente al momento de inicio de las operaciones materiales de deslinde.

Doña Josefa y don Fernando Bueno Padilla presentan sendos escritos de alegaciones, en los que manifiestan la incorrecta aplicación del Reglamento de Vías Pecuarias, que los terrenos de su propiedad les pertenecen desde el año 1945, inexistencia catastral y registral del cordel deslindado, prevalencia de las situaciones dominicales inscritas en el Registro de la Propiedad. Solicitan, finalmente, se realicen las oportunas modificaciones a fin de respetar los derechos de los particulares.

Don Antonio García García muestra su disconformidad con la anchura y trazado dado a la vía pecuaria a la altura de su propiedad, manifestando que dicha finca fue heredada de sus padres, que la compraron al Ayuntamiento, solicitando se dejen sin efecto las medidas tomadas del actual trazado al paso por su finca.

Sexto. Sobre la misma Proposición de Deslinde emitíó Informe, con fecha 19 de noviembre de 2001, el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Mestanza», fue clasificada por Orden Ministerial de 21 de junio de 1955, debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con respecto a las alegaciones formuladas, hay que señalar lo siguiente:

1. Las Organizaciones Agrarias UPA y ASAJA, presentaron sendos escritos, con carácter general para todos los procedimientos de Deslinde instruidos en el término municipal de Andújar.

La primera de estas Asociaciones manifestó que defenderá en todo momento a los agricultores afectados por los procesos de Deslinde; mostró su desacuerdo con que se tome como referencia para el estaquillado el centro de algunas carreteras; solicitó información sobre los deslindes a practicar por esta Administración; manifestó que el deslinde debe ser efectivo en la zona de la sierra y expone sus intenciones de denunciar a quienes quieran aprovechar el deslinde para especular.

Dado el carácter de las alegaciones antes descritas, hemos de considerarlas más una declaración de intenciones que un escrito de alegaciones que requiera ser objeto de valoración en la presente Resolución.

La Asociación ASAJA, por su parte, manifiesta en su escrito, también antes citado, su carácter de interesada en el procedimiento, alegando indefensión y nulidad de pleno derecho dado que la notificación del comienzo de las operaciones materiales de deslinde no se realizó conforme a Derecho al no dárseles traslado de la Resolución por la que se acordó iniciar el deslinde y la clasificación; considera inválidos los trabajos realizados, solicitando retrotraer el expediente al momento de inicio de las operaciones materiales de deslinde, previo traslado de los acuerdos de inicio y de la clasificación correspondiente.

A lo expuesto hay que decir lo siguiente: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 14.2.º del Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 29 de junio de 1999 –así consta en el expediente–, ASAJA recibió notificación del inicio de las operaciones de apeo, así como de la Resolución de Viceconsejero de Medio Ambiente por la que se iniciaba en presente procedimiento, compareciendo y firmando el Acta correspondiente. En ningún caso se trata de un supuesto de nulidad de pleno derecho, cuyas causas están perfectamente tasadas en el artículo 62.1.º de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.